



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Medellín, veintiuno de julio de dos mil veintitrés

Radicado: 2023-00871

Asunto: inadmite demanda.

Por otro lado, conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda verbal de restitución de tenencia para que dentro del término legal de cinco (5) días se cumplan con los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. En los hechos de la demanda se indicarán claramente los cánones adeudos por la parte demandada especificando su monto y fecha de exigibilidad.
2. Conforme con lo indicado por el Tribunal Superior de Medellín ¹en relación con la pretensión de terminación del contrato de leasing habitacional y la consecuencial restitución del inmueble, se deberá especificar en los hechos de la demanda si la parte demandante ha incumplido otras obligaciones a su cargo con anterioridad, además de las que soportan la pretensión formulada en la demanda, y, en general, cómo ha sido su comportamiento en la ejecución del negocio jurídico.
3. El inmueble sobre el que recae la pretensión de restitución se describirá en los términos del artículo 83 del CGP.
4. Se adecuará la cuantía del proceso conforme con el numeral 6° del artículo 26 del Código General del Proceso.
5. Se aportará el avalúo catastral del inmueble objeto de restitución, debidamente actualizado.
6. Se aportará la constancia de vigencia y no revocación del poder general conferido mediante la sentencia 18657 de 2021 con un término de expedición no superior a 30 días.
7. De conformidad con el artículo 6° del Ley 2213 de 2022, se acreditará que simultaneo a la presentación de la demanda se le remitió copia del líbello y sus anexos a la demandada. De igual manera se tendrá que proceder con relación al escrito de subsanación de la demanda.

¹ Cfr. Tribunal Superior de Medellín, sentencia del 29 de marzo de 2022, proferida en el proceso con Radicado 05001 31 03 013 2018 00410 01 MP. Martín Agudelo Ramírez.

8. Se aportará el certificado que acredite que los dependientes designados que no ostenten la calidad de abogados son estudiantes de derecho.

Los requisitos exigidos por el Despacho deberán ser integrados debidamente en un solo escrito de subsanación.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, __24__ de julio de
2023, en la fecha, se notifica
el auto precedente por
ESTADOS N° __, fijados a las
8:00 a.m.

Secretario

Jz

Firmado Por:
Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e7479a97585b481e47c2f4e8b063cf47aec494e77f97f881eb2fb293c966557**

Documento generado en 21/07/2023 01:29:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>